



CONSTANCIA: Por reparto del 20-09-2022 se asignó la presente acción popular.

Armenia, Quindío 23 de septiembre de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEON BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admite Demanda
Acción: Acción Popular
Accionante: Fernando Patiño Martínez¹
Accionados: Centro Comercial de la Calle Real²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00223-00

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la L/ 472/98, se admitirá la acción popular descrita en la referencia.

Las pruebas serán analizadas conforme al artículo 28 Ib., por lo que su pronunciamiento en esta etapa es inoportuno.

En cuanto a las medias cautelares reclamadas, las fotografías aportadas, tanto de los compresores como de las materas, no evidencian que los mismos representen un daño inminente que deba prevenirse.

¹ fpmab@hotmail.es

² admcallereal@gmail.com

Los aludidos documentos no representan una realidad inmediata. Su valor demostrativo no depende solo de la autenticidad sino, además, de la posibilidad de establecer si realmente representa los hechos que se le atribuyen y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios de prueba, apreciados en conjunto.

En esa línea, es imprescindible tener certeza de la fecha en la cual se capturaron las imágenes y efectuar un cotejo con los testimonios, documentos u otros medios de prueba.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría y a la Alcaldía de Armenia, Quindío, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular presentada por Fernando Patiño Martínez como vocero popular contra Centro Comercial de la Calle Real.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite previsto en la L 472/98.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.

QUINTO: PUBLIQUESE el aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la L 472/98 a través de la emisora de la Policía Nacional o de la Pagina Web de la Rama Judicial.

SEXTO: DENEGAR las pruebas anticipadas y medidas cautelales solicitadas en el libelo.

SEPTIMO: AUTORIZAR al demandante para actuar en la causa como vocero popular.

OCTAVO: Enviar los pronunciamientos al correo constitucionalj03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', is written over a faint, circular official stamp.

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ